



Universidad de Nariño
Rectoría



RESOLUCIÓN NÚMERO 0312

(Marzo 14 de 2022)

A través de la cual se establecen las acciones pertinentes para la rentabilidad económica y social de los bienes muebles improductivos en la Universidad de Nariño.

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, especialmente las previstas en el Acuerdo 104 de 2013 expedido por el Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Superior de la Universidad de Nariño, profirió el Acuerdo 066 de 21 de Diciembre de 2011, acto administrativo que estableció la autorización al Rector de la Universidad de Nariño para que realice la venta de los bienes muebles e inmuebles inventariados como improductivos u ociosos.

Que el Acuerdo 104 de 27 de Noviembre de 2013, proferido por el H. Consejo Superior de la Universidad de Nariño, modificó el Acuerdo 066 de 2011 y estimó la siguiente determinación: *“Autorizar al Rector de la Universidad de Nariño, para que realice las acciones pertinentes sobre los bienes muebles e inmuebles improductivos y se busque posibilidad de hacerlos rentables económica y/o socialmente a través de las acciones jurídicas pertinentes como: convenios, constitución de sociedades, comodato, donación y otras; para lo cual la Universidad deberá evaluar la rentabilidad económica y social de este tipo de negociaciones”.*

Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1085 de 2015, dispuso en lo atinente a la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales la siguiente estimación: *“Las entidades estatales deberán hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las entidades estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web. La entidad estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestar por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la entidad estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud (...)”*

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”.*

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que se hace necesario llevar a cabo acciones pertinentes, con la finalidad de que los bienes muebles improductivos y dados de baja al interior de la Universidad de Nariño, signifiquen cierto nivel de rentabilidad económica para la Universidad de Nariño o también puedan tener una utilidad social; es decir que a partir de esta serie de acciones se determine que los bienes improductivos para la Universidad, sean útiles en otros escenarios sociales y que eventualmente generen algunos rendimientos económicos en la medida de lo posible.

Que de conformidad con la autorización emanada del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, mediante Acuerdo 104 de 27 de Noviembre de 2013, la Rectoría procede a establecer los lineamientos al respecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CLASIFICACIÓN DE BIENES DADOS DE BAJA. El jefe de Almacén de la Universidad de Nariño, entregará con destino a la Rectoría de la Universidad de Nariño, una certificación con una periodicidad de seis (06) meses, en la que establecerá de manera detallada los bienes muebles que han sido dados de baja al interior de la Universidad, determinando cuáles pueden ser objeto de donación a entidades públicas, cuáles objeto de enajenación a título oneroso y cuáles se consideran deshechos que no puedan ser objeto de donación ni de compraventa. Clasificarán como bienes susceptibles de donación a entidades públicas, aquellos bienes que la Universidad haya dado de baja y que puedan ser utilizados por otras entidades. Clasificará como susceptibles de enajenación a título oneroso, aquellos bienes que habiendo sido dados de baja por la Institución, no pueden ser usados por otras entidades, pero sí adquiridos como chatarra o similares ó que habiendo sido publicados para ser donados, no fueron solicitados por ninguna entidad. Clasificará como deshechos y se dispondrá la disposición final de los residuos, para aquellos bienes que no sean susceptibles de donación o compraventa.

ARTÍCULO 2: PROCEDIMIENTO PARA DONACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS: Una vez autorizado desde Rectoría, el Jefe de Almacén y Suministros de la Universidad de Nariño publicará en la página web institucional los bienes que serán objeto de donación a entidades públicas. Para todos los efectos, las entidades públicas de cualquier orden interesadas en la adquisición de los bienes muebles por enajenación a título gratuito, manifestarán por escrito, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los mismos la cantidad y necesidad de los bienes a adquirir para el cumplimiento de sus funciones y las razones que justifican su solicitud. Dicha manifestación se realizará a través de los canales que Almacén y Suministros determine en cada caso.

En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades públicas de cualquier orden por los mismos bienes ofertados, aquellos serán entregados al que hubiere manifestado su interés de primero, de conformidad con el momento de recepción de la solicitud de acuerdo con la ley.

Esta disposición de materializará mediante acto administrativo expedido por Rectoría.

Una vez individualizada la entidad a la cual se hará entrega de los bienes, se procederá a realizar el acta de entrega respectiva a título de enajenación gratuita, misma que deberá ser suscrita por los representantes legales de las entidades involucradas y con posterioridad se llevará a cabo la entrega material en un término no superior a cinco (5) días calendario a partir de la expedición y notificación del acto administrativo. Copia del acta suscrita por las partes deberá reposar en la Sección de Almacén y en la Oficina de Control Interno de la Universidad de Nariño.

Una vez agotado el procedimiento dispuesto en el artículo anterior, en el caso de que aun queden bienes muebles dados de baja en el inventario de la Universidad de Nariño que habiendo sido ofertados, no hubieren sido solicitados por ninguna entidad, se llevarán a cabo procedimientos de enajenación a título oneroso.

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO PARA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO: Una vez autorizado desde Rectoría, el Jefe de Almacén y Suministros de la Universidad de Nariño publicará en la página web institucional los bienes que serán objeto de enajenación a título oneroso, para lo cual determinará conjuntamente con Planeación y Control Interno el precio de los mismos, considerando su estado de utilidad.

La publicación de los bienes objeto de enajenación onerosa, se realizará por un término de cinco (5) días calendario y se venderán al primer oferente que haya realizado su solicitud a través de los canales que Almacén determine para el efecto. Esta disposición se materializará mediante Resolución Rectoral, producto de la cual, se suscribirá el respectivo contrato de compraventa, que será elaborado y tramitado por el Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño.

El contrato de compraventa deberá perfeccionarse en el término de cinco (5) días calendario a partir de la expedición y notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O BIENES NO APROVECHABLES: En caso de que los bienes muebles dados de baja por parte de la Universidad de Nariño no sean adquiridos ni a título de donación, ni tampoco mediante la enajenación onerosa, de conformidad con los lineamientos detallados en artículos precedentes, o se trate de bienes que no representan utilidad ni pueden ser vendidos, se dispondrá su disposición final, para lo cual se publicará por un término de cinco (5) días calendario dentro de los cuales las empresas dedicadas a este tipo de actividades podrán manifestar a través de los canales que determine Almacén, su interés en recibir estos bienes, los cuales serán entregados de conformidad con el orden cronológico de las solicitudes, hasta su agotamiento. Esta disposición se materializará mediante Resolución Rectoral, producto de la cual, se suscribirá la respectiva acta de entrega, cuya copia deberá reposar en Almacén.

ARTÍCULO 5: Todas las actuaciones que surta Almacén deberán ser objeto de revisión previa por parte del Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 6: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 7: Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Planeación y Desarrollo, Sección de Almacén, Departamento de Contratación, Departamento Jurídico y Control Interno, anotarán lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA
RECTOR (E).

Proyectó: **Jorge Luis AcostaMarroquín** 
Departamento Jurídico.

Revisó: **Carlos Esteban Cajigas Álvarez**
Director Jurídico.

Revisó: **Fernanda Carrión Pérez** 
Asistente Rectoría.